

**RECHAZA DESCARGOS POR APLICACIÓN DE MULTA POR
RETRASO EN LA ENTREGA DE SERVICIO.**

RESOLUCION EXENTA VAF. N° 0.267/2018

Arica, 05 de julio de 2018

Con esta fecha la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, ha expedido la siguiente Resolución Exenta.

VISTO:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del Ministerio de Educación; Resolución N° 1.600, de 06 de Noviembre de 2008, de la Contraloría General de la República; Decreto Exento N° 00.1140/2016, de 09 de noviembre de 2016 y sus modificaciones; Decreto Exento N° 00.797/2010 de fecha 26 de julio de 2010; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2018 de fecha 23 de abril de 2018; DAL N°178/2018 de fecha julio 04 de 2018; las facultades que me confiere el Decreto N° 84/2014 de 07 de abril 2014; Decreto TRA N°335/15/2016, de 28 de julio de 2016 y antecedentes adjuntos

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto N°252/2014 de fecha octubre 07 de 2014, se aprobó el Contrato de Suministro de Servicios entre Universidad de Tarapacá y **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1.**

Que, por medio de Decreto Exento N°00.93/2018, de fecha enero 31 de 2018, se modifica Contrato en referencia, considerando un aumento de vigencia por seis meses.

Lo informado por la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad, el servicio se recepcionó con incumplimiento en el plazo de la fecha de entrega, por lo que corresponde aplicar el cobro del porcentaje correspondiente de multa de acuerdo al informe N°3 de D.L.O.O.

Que, se dicta Resolución Exenta VAF N° 0.225/2018, y en su parte resolutive se aplica una multa total de \$14.453.492.- (catorce millones cuatrocientos cincuenta y tres mil cuatrocientos noventa y dos pesos), correspondiente a 276 días hábiles de atraso en el plazo de entrega del producto o servicio requerido.

Que, en contra de la resolución mencionada, se recibe descargos del proveedor mediante carta de fecha 22 de junio de 2018, en la cual se argumenta apelación.

Lo informado en oficio D.A.L. N° 178/2018 que sugiere la aplicación de multa al proveedor **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE S.A.**, en atención a que los antecedentes acompañados han sido insuficientes para acreditar causal eximente de responsabilidad en el retardo de la entrega del 100% servicio contratado.

RESUELVO:

1) Rechazase los descargos presentados mediante carta de fecha 22 de junio de 2018, por el proveedor **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1.**

2) **Notifíquese** el presente acto administrativo al proveedor **TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A., RUT N°78.703.410-1**, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880 de 2003, de bases de procedimientos administrativos.

3) **Publíquese**, en el sistema de información de la Universidad, conforme lo establece el art. 7 de la Ley N°20.285 de 2008, sobre Acceso a la información pública.

**Regístrese, comuníquese y archívese.
"POR ORDEN DEL RECTOR"**



LUIS TAPIA ITURRIETA
Secretario de la Universidad



ALVARO PALMA QUIROZ
Vicerrector
Administración y Finanzas



CONTRALOR

17 JUL 2018





UNIVERSIDAD DE TARAPACÁ
Universidad del Estado

267
S-7-18

DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES

REF.: APLICACIÓN DE MULTA.

D.A.L. N° 178/2018

Arica, 04 de julio de 2018

Señor

ALEJANDRO RODRÍGUEZ ESTAY

Director de Administración y Finanzas

Universidad de Tarapacá

Presente

De mi consideración:

Junto con saludarlo, informo a Ud. que se ha solicitado a través de Solicitud N° 0.19/2018, de 28 de junio de 2018, de la Dirección de Administración y Finanzas, por el cual se solicita revisión legal de Apelación a aplicación de multa por retraso en la entrega del servicio de telefonía y transporte de datos, Licitación Pública ID: 5360-10-LP13, O.C N°5360-25-SE18, al proveedor **TELEFÓNICA EMPRESAS CHILE SA.**

Que en cuanto a los antecedentes que fundan la aplicación de la Multa se deben considerar los siguientes antecedentes:

1. Que, mediante resolución exenta VAF N°0.225/2018, del 12 de junio de 2018, se cursó multa al proveedor TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.,
2. La multa es por un monto de \$14.453.492, por 276 días de atraso en el plazo de entrega del 100% del servicio contratado.
3. Que de acuerdo a Resolución Exenta VAF N° 0.225/2018, se aplica multa al proveedor por el 0.2% a las siguientes órdenes de compras:

MES	F. EMISION	OC MERCADO PUBLICO	MES/AÑO	N° FACT.	MONTO \$ C/ IVA	MONTO APLICAR MULTA	Atraso días Habiles	% x Día Hábil Atraso(0,2%)	MULTA X MES \$
1	13/10/2015	5360-405-SE15	jun-15	3603972	25.773.913	25.773.913	49	0,2	2.525.843
2	13/10/2015	5360-405-SE15	jul-15	3603971	25.773.913	25.773.913	22	0,2	1.134.052
3	16/10/2015	5360-418-SE15	ago-15	3609591	25.884.491	25.884.491	21	0,2	1.087.149
4	16/10/2015	5360-419-SE15	sep-15	3615960	26.041.354	26.041.354	21	0,2	1.093.737
5	13/11/2015	5360-461-SE15	oct-15	3622761	26.188.426	26.188.426	21	0,2	1.099.914
6	17/12/2015	5360-501-SE15	nov-15	3628885	26.299.769	26.299.769	21	0,2	1.104.590
7	05/01/2016	5360-14-SE16	dic-15	3635419	26.331.286	26.331.286	21	0,2	1.105.914
8	20/01/2016	5360-54-SE16	ene-16	3641337	26.331.286	26.331.286	20	0,2	1.053.251
9	29/03/2016	5360-135-SE16	feb-16	3647282	24.289.241	24.222.057	21	0,2	1.109.726
			feb-16	3679092	2.132.816				
10	29/03/2016	5360-136-SE16	mar-16	3663864	24.378.641	26.519.300	22	0,2	1.166.849
			mar-16	3679093	2.140.659				
11	27/05/2016	5360-245-SE16	abr-16	3660308	24.468.129	26.616.645	21	0,2	1.117.899
			abr-16	3679095	2.148.516				
12	27/05/2016	5360-246-SE16	may-16	3666344	24.549.585	26.705.260	16	0,2	854.568
				3679094	2.155.675				
TOTAL							276		14.453.492

4. Que en la oferta presentada por "TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.", en la Licitación en referencia, en su Anexo N°1 "plazo de entrega" ofertó un plazo de 65 días hábiles.
5. Que dicho plazo comenzó a correr a contar del 14 de enero de 2015 y se cumplió el 17 de abril de 2015.
6. Que los días de atraso se consideran a partir del 20 de abril de 2015.
7. Que la recepción del 100% del servicio se completó el 23 de mayo de 2016. Contabilizando 276 días de atraso.
8. Que la notificación se efectuó el viernes 15 de junio, mediante Folio N°083-2018.
9. Que la empresa presenta sus descargos mediante oficio sin número, de fecha 22 de junio de 2018.
10. Que en lo principal, la recurrente argumenta que el atraso se debió a dos situaciones que estaban en conocimiento de la Universidad:
 - Sitio Quebec en Santiago: Se autorizó el inicio de los trabajos el día 28 de junio de 2015.
 - Sitio Valle de Lluta: La universidad no dispuso del sitio para la instalación de la antena MMOO, por lo que hubo que buscar otras alternativas entre privados, concretándose el día 11 de diciembre de 2015.
11. Que en función de esto, argumenta que mediante oficio del 24 de diciembre de 2015, informo al Director del Departamento de Logística y Operaciones nuevas fechas de entrega para la conexión de ambos puntos:
 - Sitio Lluta: 05 de febrero de 2016
 - Sitio Quebec: 29 de diciembre de 2015.
12. Que por otra parte, en el mismo oficio de apelación, reconoce que la entrega definitiva del proyecto se verifico el día 23 de mayo de 2016.
13. Que finalmente, solicita que el plazo de atraso se contabilice desde el 30 de diciembre de 2015 hasta el 23 de mayo de 2016.

Antecedentes relativos a la Apelación de TELEFONICA EMPRESAS CHILE S.A.

1. Que con la publicación en el portal Mercado Publico del Decreto N°252/2014 que aprobó el contrato de suministro del servicio suscrito entre el proveedor y la UTA, se dio inicio al cómputo de plazo de 65 días hábiles ofertados por la recurrente en el proceso licitatorio.
2. Que así las cosas, el plazo ofertado para la implementación del 100% de los servicios se cumplió el 17 de abril de 2015.
3. Que sin perjuicio de lo anterior, y aún cuando la empresa informo a la Universidad, mediante oficio del 24 de diciembre de 2015, las fechas en las que terminaría las obras de habilitación de los dos puntos faltantes, esto sólo se debe entender como una notificación de la misma y no implica una modificación de ampliación de los plazos contratados, toda vez que para ello se requeriría de la dictación de un acto administrativo que estableciera nuevos plazos para tal efecto.

4. Que en ese sentido, cabe hacer presente que no ha habido acto administrativo que haya modificado el plazo de implementación de tales servicios.
5. Luego, cabe señalar que la eventual aceptación de nuevos plazos en la entrega del servicio podría representar una infracción a los principios de Libre concurrencia, estricta sujeción a las bases, e igualdad de trato de los oferentes, produciéndose una competencia desleal, atendido que el plazo correspondía a un criterio de evaluación, con una ponderación del 10% en la evaluación de las ofertas.
6. Que en ese sentido, cabe tener presente lo prescrito en el artículo 9.3, de las Bases Administrativas, que señalan:

"En el momento en que el proveedor oferta esta adquisición, éste acepta todas las condiciones (plazo de entrega, flete, garantías, etc.) estipuladas en las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas y Económicas de la Universidad de Tarapacá".
7. Que, al momento de presentar su oferta el recurrente, declaro conocer todos los antecedentes de la Licitación y ubicaciones geográficas de los inmuebles de la Universidad en los que se debían de prestar los servicios, incluyendo el sitio en el valle de Lluta.
8. Luego, cabe señalar que en el Anexo relativo a las especificaciones técnicas no se hace referencia a que la Universidad pondrá a disposición del proveedor adjudicado de un sitio para la instalación de la antena MMOO, siendo de resorte de la empresa evaluar las condiciones de Factibilidad del Servicio y por ende, ofertar un plazo para su instalación.
9. Por su parte, y en relación al posible atraso en la autorización de la universidad para la disponibilidad del sitio ubicado en Quebec N° 439 Providencia, Santiago, el plazo final de recepción del 100% de los servicios está supeditado al último punto en ser concretado, es decir, el sitio ubicado en el Valle de Lluta, el que se entregó finalmente el 23 de mayo de 2016, por cuanto, el sitio de Quebec N° 439, no incide en la fecha límite para el cálculo de la multa por atraso.

Que al respecto, la cláusula de Multas de las Bases de Licitación Pública señalan:

MULTAS:

El adjudicatario será sancionado por la Universidad de Tarapacá con el pago de multas por:

1. Cada día de atraso en los plazos estipulados en el Anexo N°1 para la implementación del sistema telefónico y transporte de datos con un 0,2% del valor total de la orden de compra correspondiente al primer mes de ejecución del contrato, con un tope máximo del 30% del valor total de la orden de compra.
2. Incumplimientos en niveles de servicios requeridos (SLA) establecidos en las especificaciones Técnicas. Las multas asociadas al incumplimiento de los niveles de servicio requeridos, se calcularán de acuerdo a la siguiente tabla, convertidas al valor de la Unidad de fomento vigente a la fecha de la infracción incurrida por el proveedor:

Concepto	Multa por incumplimiento de SLA (Acuerdo De Nivel de Servicio)
Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA): Disponibilidad (ítem I, II, III)	UF 10 por cada evento en que se demuestre incumplimiento, se excluyen eventos programados.
Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA): Mantenimiento Preventiva (ítem I, III)	UF 20 por día de atraso a partir del quinto día de atraso de acuerdo al programa anual de mantenimiento.
Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA): Gestión de configuración, soporte, solución de problema (Ítem I, II, III)	UF 10 después de las cuatro horas siguientes a la solicitud o levantamiento de ticket de reclamo.
Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA): Informe mensual, definidos en Anexo N° 10	UF 20 por día de atraso a partir del quinto día de atraso de acuerdo a la fecha de entrega de informes mensuales.
Acuerdo de Nivel de Servicio (SLA): Reposición de equipo (ítem I, III)	UF 100 después de cumplido el plazo definido en la oferta, por parte del proveedor adjudicado, no se excluyen multas por disponibilidad de servicio y/o equipos de infraestructura.

Las multas podrán hacerse efectivas a través de descuentos en el pago de la orden de compra del mes siguiente con un tope máximo del 30% del valor total de la orden de compra.

Para efectos del cobro de la respectiva multa se considerará el valor final de la orden de Compra, incluyendo las órdenes de compra suplementarias. Las multas serán determinadas por el Departamento de Administración y Finanzas, y su aplicación aprobada por Resolución Exenta de la Vicerrectoría de Administración y Finanzas, la cual se harán sin forma de juicio y será deducida del pago final. Lo anterior, sin perjuicio que la Universidad de Tarapacá podrá hacer efectiva la garantía por fiel cumplimiento de contrato.

Que a la luz de los antecedentes, lo informado por el recurrente, lo prescrito artículo 1 parte final, 51 y 56 de la ley 19.886, las bases de licitación Pública, lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 1547 del Código Civil, el cual reza que "El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la

cosa debida, si hubiese sido entregada al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa"; por su parte el artículo 1548 del mismo cuerpo legal señala: "La obligación de dar contiene la de entregar la cosa; y si ésta es una especie o cuerpo cierto, contiene además la de conservarlo hasta la entrega, so pena de pagar los perjuicios al acreedor que no se ha constituido en mora de recibir", asimismo el Artículo 23 del Reglamento de Adquisiciones y Contratación de Bienes y Servicios de la Universidad de Tarapacá dice: "La Universidad aplicará las multas por incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas de la orden de compra o contrato de suministro en las adquisiciones y contrataciones del suministro de bienes y servicios a título oneroso efectuadas por licitación pública, licitación privada y trato o contratación directa, salvo en caso de que las bases administrativas o términos de referencia no contemplen la aplicación de esta sanción", y el Artículo 24 señala: "La Universidad eximirá de la aplicación de la multa al proveedor adjudicado, cuando el incumplimiento de las obligaciones o condiciones derivadas del contrato de suministro adjudicado, se deban a situaciones de caso fortuito o fuerza mayor previsto en el Artículo 45° del Código Civil, como un terremoto, actos de autoridad, siniestros, etc., debidamente acreditados por el Director de Administración y Finanzas, o por causas no imputables al proveedor". Por su parte, la jurisprudencia administrativa ha puntualizado que se configura el caso fortuito o la fuerza mayor cuando concurren copulativamente los siguientes elementos: a) la inimputabilidad del hecho, esto es, que provenga de una causa totalmente ajena a la voluntad del afectado, quien no debe haber contribuido en forma alguna a su ocurrencia; b) la imprevisibilidad del hecho, es decir, que no se haya podido prever dentro de cálculos ordinarios o corrientes, y c) la irresistibilidad del hecho, vale decir, que no se haya podido evitar ni aún en el evento de oponerle las defensas idóneas para lograr tal objetivo (aplica dictamen N° 31.758, de 2014).

Que atendido lo anterior, esta Unidad sugiere salvo mejor parecer, la **aplicación de la multa al proveedor TELEFONICA EMPRESAS CHILE SA.**, OC N°5360-25-SE18, toda vez que los antecedentes acompañados por el recurrente han sido insuficientes para acreditar causal de eximente de responsabilidad en el retardo de la entrega del 100% servicio contratado.

Que lo anterior, es al tenor de lo solicitado.

Sin otro particular, le saluda atentamente.



GLADYS ACUNA ROSALES
Directora
Asuntos Legales

GAR:GFS.mgu.
Adj.: Antecedentes
c.c.: Archivo
Correlativo
(Reg. N° 239/366)

